



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y TESATEL  
COMUNICACIONES, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO -TUENTI (ECUADOR)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte, **TESATEL COMUNICACIONES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO TUENTI RUC. 1308368222001**, legal y debidamente representada por **TONY ENRIQUE DELGADO CEDEÑO**, en su calidad de Gerente Propietario, tal y como se lo justifica con los habilitantes que se acompaña a la presente, quien para efectos del presente convenio se lo denominara "**TUENTI**"; a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1. **TESATEL COMUNICACIONES** es un emprendimiento privado ecuatoriano Distribuidor Autorizado de la Marca Tuenti, desde Agosto del año 2016 quien comercializa en la provincia de Manabí chips prepago, sin contratos, diseñado singularmente para jóvenes. Quien legalmente tiene un contrato comercial y legal de Distribuidor Autorizado con OTECEL S.A. propietaria de la marca TUENTI en Ecuador.
2. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) institución pública, es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

3. Mediante oficio S/N de julio 2 del 2019 el Sr. Johan Ariel Soto Cevallos, Representante del Órgano Colegiado Superior, sugiere al rector de la ULEAM que sea revisado para la firma y suscripción el presente convenio por lo que se ha presentado el proyecto Desarrollo Universitario Sustentable, donde OTECEL, brindara soporte de auspicio a las asociaciones estudiantiles de la ULEAM, donde recomienda a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil se administre el mismo

## SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

### 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

*“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

### 2.2 LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

### 2.3 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

*Art. 38. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....*

*18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

## TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio tiene como finalidad que los gremios y asociaciones estudiantiles de la ULEAM a través de la marca **TESATEL COMUNICACIONES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO TUENTI**, reciban donaciones que suplan las necesidades administrativas y deportivas de sus representaciones para bien de la comunidad universitaria, y así mismo se brindará espacios para que se publicite la marca y las promociones vigentes.





#### **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -**

Las partes, sin menoscabo del objeto y las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

4.1 La "ULEAM, se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- 4.1.1 Aprobar los programas que se desarrollen para el beneficio de la sociedad estudiantil.
- 4.1.2 Aprobar la instalación de publicidad en los espacios estudiantiles de la ULEAM.
- 4.1.3 Aprobar el ingreso diario de 50 promotores del Distribuidor Autorizado de la marca Tuenti colocados en sitios estratégicos dentro de las instalaciones Universitarias por el tiempo de duración del convenio (dos años).

4.2 Por su parte, con el mismo fin **TESATEL COMUNICACIONES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO TUENTI**, a través del señor Tony Enrique Delgado Cedeño, se compromete a lo siguiente:

- 4.2.1 Asignar promociones comerciales del servicio prepago exclusivamente para la comunidad ULEAM.
- 4.2.2 Brindar soporte a los representantes estudiantiles de las asociaciones en los programas que se desarrollen en las unidades académicas de acuerdo a los cronogramas establecidos.
- 4.2.3 Donar implementos de oficinas y entre ellos impresoras canon siempre y cuando las asociaciones cooperen publicitando la marca.
- 4.2.4 Realizar el evento Tuenti Talks para 200 estudiantes de la ULEAM, con la ponencia de ejecutivos de Tuenti y Representantes de Facebook Ecuador por definir fecha a finales de julio del 2019.

#### **QUINTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. -**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente. Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

#### **SEXTA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. -**

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a

observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El presente convenio interinstitucional de cooperación entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de dos (2) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución. La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

#### **OCTAVA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-**

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del Gerente Propietario de TESATEL COMUNICACIONES y; por parte de la Universidad la Dirección de Bienestar Universitario y/o su Director o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación tecnológicas y de desarrollo intercultural, intercultural.

#### **NOVENA: CONTROVERSIAS.-**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

#### **DÉCIMA: TERMINACIÓN DE CONVENIO.-**

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para





- lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan. En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.

#### **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Para los efectos legales las partes convienen señalar su domicilio en:

**TESATEL COMUNICACIONES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO**

**Dirección:** Calle 13 entre avenida 3 y 4 frente a la Iglesia la Mercedes

**Teléfono:** (+593) 99991111

**Email:** tonydelgadocedeno@gmail.com

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:**

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cda. Universitaria

**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040

**Email:** alejandro.camino@uleam.edu.ec

#### **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
3. Copia de la cedula de identidad del Gerente Propietario de TESATEL COMUNICACIONES, Tony Enrique Delgado Cedeño.
4. Copia del nombramiento como Gerente de TESATEL COMUNICACIONES
5. Copia del RUC de TESATEL COMUNICACIONES Distribuidor Autorizado.

**DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta a los 24 días del mes de julio del 2019.

  
Arq. Alejandro Miguel Camino Solorzano, PhD  
**Rector**  
Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí



**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**  
Firmado Digitalmente por: TONY ENRIQUE DELGADO CEDENO  
Hora oficial Ecuador: 24/07/2019 14:56

Tony Enrique Delgado Cedeño  
**Gerente Propietario**  
**TESATEL Comunicaciones**